$S_{\rm /AC.37/2003/(1455)/62}$



Consejo de Seguridad

Distr. general 28 de julio de 2003 Español Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Nota verbal de fecha 28 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino de Bahrein ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe del Gobierno de Bahrein sobre la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 6 y 9 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase anexo).

Anexo

[Original: árabe]

Informe complementario de Bahrein al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a la situación en el Afganistán, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 6 y 9 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

El Reino de Bahrein, representado por el Ministerio del Interior, afirma que ha adoptado todas las medidas de seguridad preventivas para impedir que su territorio pueda ser utilizado para cometer actos terroristas o servir de refugio a elementos terroristas. Los organismos de seguridad competentes llevan a cabo investigaciones y han adoptado las medidas de seguridad necesarias para garantizar que no haya ningún movimiento terrorista en el Reino de Bahrein. Asimismo, se sigue de cerca a cualquier persona sospechosa para asegurarse de que no pertenece o está de alguna manera vinculada a ningún movimiento terrorista. El Ministerio del Interior trabaja en estrecha colaboración con las autoridades de aduanas y puertos y con las que expiden pasaportes para evitar que los elementos de las organizaciones terroristas se infiltren o atraviesen el territorio de Bahrein. Para ello, se han incluido los nombres que figuran en la lista del Comité contra el Terrorismo en los ordenadores de todos los puntos de acceso a Bahrein. Asimismo, se han incrementado las medidas de inspección en las salidas y llegadas, y de un modo especial en los casos sospechosos. Se han intensificado también las inspecciones de personas y equipajes que despiertan sospechas utilizando equipos de tecnología moderna.

En lo que se refiere a las disposiciones jurídicas para controlar la importación, la exportación, el transporte, el almacenamiento y la venta de armas, explosivos u otros materiales peligrosos, la autoridad competente de Bahrein, el Ministerio del Interior, recuerda que en virtud del Decreto Ley No. 16/1976, relativo a los explosivos, las armas y las municiones, está prohibido importar, exportar o poseer cualquiera de los materiales mencionados sin autorización del Ministerio del Interior. El decreto precisa que en casos excepcionales se concede autorización para importar o exportar esas materias para su utilización en interés público y establece normas y medidas especiales que reglamentan las transacciones. Los organismos competentes velan por que se aplique la ley.

En lo que se refiere a la congelación de activos financieros y recursos económicos y al embargo impuesto a los talibanes y la organización Al-Qaida, el Reino de Bahrein, representado por el Organismo Monetario de Bahrein y el Ministerio de Finanzas y Economía Nacional, ha adoptado todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones contempladas en el párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, relativa al Afganistán, según se indica a continuación:

- 1. Aplicación de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad mediante la publicación de la circular No. OG/280/99, de 13 de diciembre de 1999, relativa a la imposición del embargo económico a los talibanes;
- 2. Aplicación de la resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad mediante la publicación de la circular No. OG/56/2001, de 3 de febrero de 2001, relativa a la imposición del embargo económico a Osama bin Laden;

2 0345229s.doc

3. Aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad mediante la publicación de la circular No. OG/423/2001, de 1° de octubre de 2001, por la que se prohíbe mantener contactos con las personas y organizaciones sujetas a las sanciones, incluidos Osama bin Laden y la organización Al-Qaida.

Anexos*

- Copia del Decreto Ley No. 16/1976 relativo a los explosivos, las armas y las municiones;
- Copia de la resolución ministerial No. 3/1977 relativa a las medidas para autorizar la importación, la tenencia y el porte de armas y municiones;
- Copia de la resolución ministerial No. 4/1977 relativa a las medidas, reglamentos y condiciones para la importación, tenencia y adquisición de explosivos y sustancias similares;
- Copia de la circular No. OG/280/99 de 13 de diciembre de 1999, relativa a la imposición del embargo económico a los talibanes;
- Copia de la circular No. OG/56/2001 de 3 de febrero de 2001, relativa a la imposición del embargo económico a Osama bin Laden;
- Copia de la circular No. OG/423/2001 de 1° de octubre de 2001, por la que se prohíbe mantener contactos con las personas y organizaciones sujetas a las sanciones, incluidos Osama bin Laden y la organización Al-Qaida.

0345229s.doc 3

^{*} Los anexos del informe están archivados en la Secretaría y pueden consultarse.